REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, D.C, 1 de septiembre de 2025 **RNEC-S-2025-0085176**

OJ-GC

Señor
MELVIS MARTINEZ MELENDEZ
YT CONSTRUCCIONES CIVILES SAS
proyectosytc@gmail.com,

ASUNTO: **Comunicación interventoría del Contrato No. 039 de 2025 suscrito entre el FRR y DMI INGENIERIA S.A.S**

Cordial saludo,

La presente tiene por objeto comunicarle que ha sido seleccionado dentro del proceso de minima cuantía como interventor del contrato del asunto, el cual fue suscrito el 31 de julio de 2025.

Las funciones relacionadas con el rol de supervisor obran en el Manual de Contratación así como en la guía de supervisión publicada en la intranet y, de modo general, en los artículos 26 y 51 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de supervisión, a continuación se informa el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato a supervisar:

1. **DESCRIPCIÓN CONTRATO.**

OBJETO: Contratar bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adecuación y mantenimiento de la sede de la Registraduría Municipal de Sahagún Córdoba, de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la selección abreviada No. 009 de 2025 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato.

VALOR: El valor del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($237.723.473,73);** M/CTE incluido AIU e IVA sobre la utilidad y demás impuestos, tasas y contribuciones, exigidas a nivel Nacional, municipal y/o Departamental.

PLAZO: - El plazo de ejecución es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

FECHA SUSCRIPCIÓN SECOP II: 31 de julio de 2025.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere emisión del registro presupuestal, acreditación de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la garantía única.

Los anteriores requisitos han sido cumplidos así:

REGISTRO PRESUPUESTAL: 55525 del 31 de julio de 2025
APROBACIÓN DE GARANTÍA ÚNICA: 19 de agosto de 2025.

Por lo anterior es indispensable la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista la cual deber ser de fecha igual o posterior al cumplimiento de los demás requisitos de ejecución y la misma deberá ser remitida al Grupo Contratos para su publicación.

2. ALCANCE DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores y/o interventores de los contratos que suscriben, realizar un seguimiento permanentemente a la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la supervisión e interventoría contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato; la supervisión es ejercida por la misma entidad estatal, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, indica que dicho ejercicio implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Aunado a lo anterior, el Código Disciplinario Único consagra las faltas gravísimas, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad".*

Seguido a lo anterior es de anotar que dentro de las funciones se encuentran, entre otras: **Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato; Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; Velar por que las garantías y pólizas constituidas para amparar el contrato se mantengan vigentes y acorde con los montos requeridos en el mismo; Coordinar con la dependencia correspondiente el trámite de los pagos que se deben efectuar al contratista; Suscribir oportunamente las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo a satisfacción parcial y/o definitivo; Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de las obligaciones del contrato y las que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato solicitar las modificaciones contractuales a que haya lugar en virtud del contrato, las cuales deben estar debidamente justificadas y autorizadas; Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes, así como deberá Informar a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes a la terminación y liquidación; e informar oportunamente a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces cuando se haya terminado la ejecución del contrato, para proceder a su liquidación o archivo.**

Y las demás previstas por la Ley el Manual de contratación, la Guía de Supervisión e Interventoría y las demás que regulen la materia.

3. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, CESIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminarlo anticipadamente, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No se podrá cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la

comunicación en la que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

4. LIQUIDACIÓN.

Es importante resaltar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior, una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

Finalmente, durante el desempeño de sus funciones, deberá remitir a la Oficina Jurídica-Grupo de Contratos, o al competente, todo lo relacionado con la ejecución del contrato, informes de seguimiento, actas de reunión, soportes contractuales, entre otros, con el fin de que la información completa repose en la carpeta original del mismo.

En el momento de ser comunicado de la designación como supervisor o interventor, deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de intereses respecto del contratista de conformidad con las disposiciones legales.

Así mismo, le informo que el contrato del asunto fue publicado en la herramienta establecida por la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I), el cual podrá ser consultado con el número del contrato, en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.39043494&isFromPublicArea=True&isModal=False

Cordialmente,

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JOHANNA PATRICIA LOZANO VARGAS
Coordinadora Grupo Contratos

Anexo: Lo enunciado en (0) folios
Revisó:
Elaboró: DANNY ALBERTO VELEZ OSORIO